



DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N°105 (V. Y U.) DE 2014, A BENEFICIARIA DE LA COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN/.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0293 /

COYHAIQUE, 03 OCT. 2018

VISTO:

Lo dispuesto en:

- 1°.- Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N° 1/19.653 del 2000;
- 2°.- Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 3°.- Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- 4°.- El D.L. N° 1305 de 1975 que Reestructura y Regionaliza el MINVU;
- 5°.- El D. S. N° 397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- 6°.- El D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N°105 (V. y U.) de 2014;
- 7°.- La Resolución Exenta N°533, (V. y U), de 1997, que fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Legal a Programas de Viviendas que indica;
- 8°.- La Resolución Exenta N°1875, de fecha 20.03.2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija Procedimiento para Prestación de servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2014, y sus modificaciones;
- 9°.- La Resolución Exenta N°1874, (V. y U), de fecha 20 de marzo de 2015, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 34 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones;
- 10°.- La Resolución Exenta N° 6042, de fecha 12.05.2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales, y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010 y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016.
- 11°.- La Circular N° 006 de 2018 del Jefe de la División de Política Habitacional que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2018;
- 12°.- La Circular N° 010 de 2016 que informa e instruye respecto de los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
- 13°.- El Ord. N° 1487, de fecha 28 de agosto de 2018, del Director (S) SERVIU Región de Aysén, mediante el cual se solicita asignación directa de subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, alternativa individual, para doña **Benilde Tenorio Sánchez**, Cédula de Identidad **31.116.100**, quien presenta situación de urgencia habitacional;

14°.- La Resolución Exenta N° 112 (Seremi V. y U. Región de Aysén), de fecha 07 de abril de 2016, que crea la Comisión Asesora en materia de Asignación Directa;

15°.- El Acta N° 09/2018 de fecha 06 de agosto de 2018 de la sesión del Comité Asesor de Asignación Directa Seremi;

16°.- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

17°.- El Decreto Exento RA N°272/43/2018 (V. y U.), que establece orden de subrogación para el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, y

CONSIDERANDO:

- a) Que según lo informado por SERVIU de Aysén, en los antecedentes adjuntos al Visto 13° de la presente resolución, pone de manifiesto la necesidad de asignar directamente el subsidio habitacional en favor de doña Benilde Tenorio Sánchez, por los siguientes motivos: presencia de urgente necesidad habitacional, presencia bajos ingresos económicos, situación de salud y alto grado de vulnerabilidad social.
- b) Que la situación actual en que se encuentra doña Benilde Tenorio Sánchez y su grupo familiar, son extremas ya que habitan una precaria instalación cedida temporalmente por el Sindicato de la Construcción de Coyhaique, tal como se expone en el Informe Social.
- c) Que la Solicitud de Asignación Directa de Subsidio para la persona singularizada en el Visto 13°, fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el **Informe Final N° 19220**;
- d) Que existiendo el debido respaldo que justifica la procedencia del beneficio por urgente necesidad habitacional, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1°.- Calificase de urgente necesidad habitacional la situación de doña Benilde del Carmen Tenorio Sánchez, RUT 8.301.563-2, la cual presenta Urgencia Habitacional, Presencia bajos Ingresos Económicos, y un alto grado de Vulnerabilidad Social para los menores y Alto Grado de Hacinamiento, señalado en el Considerando a) de la presente resolución.

2°.- Asígnase directamente un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.) de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N°105, (V. y U.) de 2014, a doña **Benilde del Carmen Tenorio Sánchez, RUT 8.301.563-2**, el que podrá ser aplicado en la Región de Aysén para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el citado reglamento.

3°.- El monto del subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Aysén en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente resolución. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de 544 Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de 594 Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala el artículo 35 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

4°.- Exímase a la persona individualizada en el Resuelvo 1° de la presente Resolución, de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3, letra c); artículos 37, 38 y 39 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.

5°.- El Certificado de Subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

6°.- El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2018, de la Región de Aysén. El monto a imputar será según el monto promedio que se ha estimado para la región de 852 Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Aysén, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio otorgado deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvo 2°, 3° y 4° de la presente Resolución.

7°.- Asígnese Directamente hasta 48 UF, a utilizar entre 6 a 12 meses, para atender los gastos destinados a solventar su albergue transitorio, en consideración a lo señalado en el Punto 4 de la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, respecto a la letra b), que indica que el SERVIU podrá disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige el artículo 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011. En el caso de la beneficiaria, se refiere a la letra b) que indica cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.

8°.- Corresponderá al SERVIU de la Región de Aysén, la verificación del Resuelvo 6° y el cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 2°, 3°, 4° y 7° determinando los montos definitivos a asignar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO"



PEDRO SADE BARRÍA

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE AYSÉN

FAM/VBO/NPE/npe
DISTRIBUCIÓN:

- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- UNIDAD JURÍDICA SEREMI AYSÉN
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- OFICINA DE PARTES